



Resolución Gerencial Regional Nº 209 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente Reg. 26114-2017, conteniendo el pedido de suspensión de la ejecución de acto administrativo presentado por la Empresa de Transportes Terra Nova Sur Express SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio del documento indicado en el visto, la Empresa de Transportes Terra Nova sur Express SAC, representada por su Gerente General doña Rosa Luz Sammillan Infantes, solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 144-2017-GRA/GRTC, de fecha 07 de agosto del 2017, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0630-2016-GRA/GRTC-SGTT, en mérito al artículo 216 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señalando que su representada con fecha 18 de agosto del 2017 ha procedido a presentar demanda Contenciosa Administrativa ante el Primer Juzgado Civil de Pucarpata, Expediente 4292-2017 y que la ejecución de la decisión adoptada le causaría perjuicios de imposible o difícil reparación;

Que, además, agrega que al amparo del numeral 205.2 del artículo 205 de la citada Ley 27444, de declararse la nulidad por el Poder Judicial de la Resolución materia de impugnación, se verán en la imperiosa necesidad de solicitar el resarcimiento indemnizatorio lo que, precisa, deberá ser evaluado por su despacho y declarar procedente el pedido de suspensión de la ejecución de la resolución indicada;

Que, la Constitución Política del Estado vigente, en su artículo 148º establece que "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativa"¹. Asimismo, el artículo 218.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución";

Que, de las normas citadas se desprende que la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgan a los administrados afectados por una actuación administrativa el derecho de acudir a los tribunales de justicia (Poder Judicial), a efectos de que las decisiones administrativas sean revisadas y sus derechos e intereses sean tutelados;

Que, del mismo modo, el artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que "La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario"(subrayado agregado);

¹ Entiéndase el término "causar estado" como equivalente al agotamiento de la vía administrativa, es decir, cuando en esa vía no haya más instancias que recorrer.



Resolución Gerencial Regional Nº 259 -2017-GRA/GRTC

De lo cual se concluye que, la interposición de la acción contenciosa administrativa y el trámite de la misma no puede afectar la vigencia (ejecutividad y ejecutoriedad) del acto administrativo impugnado, salvo decisión judicial cautelar o normal legal que indique lo contrario², por lo que, el pedido deviene en improcedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley N° 27584, TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, contando con las visaciones respectiva, estando al Informe N° 802-2017-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 144-2017-GRA/GRTC, de fecha 07 de agosto del 2017, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0630-2016-GRA/GRTC-AGTT, presentado por la Empresa de Transportes Terra Nova Sur Express SAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario conforme a lo dispuesto en el Art. 20º de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

21 NOV. 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEGV/GRTC
MTAP/OAJ
CDZA/AJ

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abog. José Edwin Gamero Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

² CERVANTES ANAYA, Dante A. *Manual de Derecho Administrativo*. Sexta Edición. Lima: Editorial Rodhas S.A.C., 2009, p.760.